

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2022

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS	CC	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
FHA-103	LIDUVINA CASTILLO FAJARDO	60.321.216	61-2020	(\$35.975.779) MCTE, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No. 11 del 24 de febrero de 2022 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 61-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de LIDUVINA CASTILLO FAJARDO identificada con la C.C N° 60.321.216 y LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ identificado con C.C. N° 88.312.666, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FHA -103"	55
	LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ	88.312.666				

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la Resolución No. 11 del 24 de febrero de 2022 no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833-1 del mismo ordenamiento jurídico.

Con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 11 del 24 de febrero de 2022 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz Meléndez
Abogada Grupo Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 11 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 61-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de LIDUVINA CASTILLO FAJARDO identificada con la C.C N° 60.321.216 y LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ identificado con C.C. N°88.312.666, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FHA -103"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió la Resolución VSC No. 001287 del 27 de octubre de 2016, "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. FHA-103 y se toman otras determinaciones", declarando deudores a los señores LIDUVINA CASTILLO FAJARDO y LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:
 - CIENTO TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$113.194), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
 - CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$117.717), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
 - CIENTO VEINTE CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$124.555), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
 - CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$458.159), del pago por concepto de la visita de fiscalización y seguimiento correspondiente a la anualidad 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
 - TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CITE (\$35.162.154), por concepto de multa equivalente a cincuenta y un salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2016, más la indexación hasta el día en que se efectúe el pago de la misma.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 24 de octubre de 2016 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 61-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de LIDUVINA CASTILLO FAJARDO identificada con la C.C N° 60.321.216 y LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ identificado con C.C. N°88.312.666, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FHA -103"

3. Que mediante Auto No. 319 del 16 de mayo de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo del bien que se relaciona a continuación

Nombres Y Apellidos	Nº. IDENTIFICACIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO
Liduvina Castillo Fajardo	63.321.216	260-269420	Cúcuta – Norte de Santander

Sobre el cual, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta registró debidamente la medida cautelar en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

4. Que mediante Auto No. 320 del 02 de julio de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FHA-103, por las siguientes sumas de dinero:
- CIENTO TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$113.194), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
 - CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$117.717), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
 - CIENTO VEINTE CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$124.555), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
 - CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$458.159), del pago por concepto de la visita de fiscalización y seguimiento correspondiente a la anualidad 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
 - TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$35.162.154), por concepto de multa equivalente a cincuenta y un salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2016, más la indexación hasta el día en que se efectúe el pago de la misma.
5. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por aviso No. 142 publicado el 15 de 09 de 2021 en la página web de la entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 61-2020, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FHA -103, en contra del LIDUVINA

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 61-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de LIDUVINA CASTILLO FAJARDO identificada con la C.C N° 60.321.216 y LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ identificado con C.C. N°88.312.666, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FHA -103"

CASTILLO FAJARDO identificada con la C.C N° 60.321.216 y LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ identificado con C.C. N°88.312.666, por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$113.194), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$117.717), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- CIENTO VEINTE CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$124.555), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$458.159), del pago por concepto de la visita de fiscalización y seguimiento correspondiente a la anualidad 2013.
- TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CITE (\$35.162.154), por concepto de multa equivalente a cincuenta y un salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2016.

Lo anterior, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a LIDUVINA CASTILLO FAJARDO identificada con la C.C N° 60.321.216 y LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ identificado con C.C. N°88.312.666.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz – Abogada Grupo Cobro Coactivo

